



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada. Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

**Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.**

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

**Año: XII      Número: Edición Especial      Artículo no.:115      Período: Diciembre del 2024**

**TÍTULO:** El caso Restrepo y la violación de derecho humanos.

**AUTORES:**

1. Máster. Valeria Estefanía Vicuña Pozo.
2. Est. Jorge Eduardo Samaniego Braganza.
3. Máster. Israel Alejandro Borja Chiriboga.
4. Est. Bertha Maribel Guamán Yungan.

**RESUMEN:** En Ecuador, uno de los casos más notorios de violación de los derechos humanos fue la afectación colateral del caso de desaparición forzada de los hermanos Restrepo. Para el análisis, se realizó un estudio bibliográfico de diferentes materiales, entre ellos las resoluciones judiciales emitidas por varias entidades, por lo que el estudio es predominantemente cualitativo y exploratorio. Fue realizada una encuesta a una muestra aleatoria de ciudadanos de la comunidad que muestran la existencia de violaciones a los derechos en varias ocasiones durante algunos gobiernos y el poco accionar del Estado sobre los miembros de la fuerza pública implicados en estos hechos. El caso Restrepo es muestra de ello.

**PALABRAS CLAVES:** derechos humanos, justicia, violación, amenazas, Estado.

**TITLE:** The Restrepo case and the violation of human rights.

**AUTHORS:**

1. Master. Valeria Estefanía Vicuña Pozo.
2. Stud. Jorge Eduardo Samaniego Braganza.
3. Master. Israel Alejandro Borja Chiriboga.
4. Stud. Bertha Maribel Guamán Yungan.

**ABSTRACT:** In Ecuador, one of the most notorious cases of human rights violations was the collateral damage caused by the forced disappearance of the Restrepo brothers. For the analysis, a bibliographic study of different materials was carried out, including judicial resolutions issued by various entities, so the study is predominantly qualitative and exploratory. A survey was conducted on a random sample of citizens from the community, which shows the existence of human rights violations on several occasions during some governments and the lack of action by the State against members of the public forces involved in these events. The Restrepo case is an example of this.

**KEY WORDS:** human rights, justice, rape, threats, State.

## **INTRODUCCIÓN.**

La historia de los derechos humanos y del Estado de Derecho tienen su origen en el liberalismo político, y se fundamentan sobre el principio de establecer límites al poder político (Delgado, 2020). La desaparición forzada es en lo absoluto un delito delicado, no existe un delito que sea considerado como tal; sin embargo, partiendo sobre la base del reconocimiento de los Derechos Fundamentales (Vida, Libertad, Propiedad), a partir de la restricción de la libertad y la libertad, se extinguen, impiden o limitan muchos otros derechos conexos, tal es la gravedad de la Desaparición Forzada que perpetra en contra de la libertad y la vida de las personas, que incluso ha sido considerado como un delito de lesa humanidad.

La dignidad de la persona constituye el fundamento vital de la idea de los derechos humanos, y aunque ha sido comunicado y continúa difundándose en nuestro tiempo, no pasa de ser un ideal en todos los países (Monroy, 2021). El principio de autonomía sostiene que todas las personas han de ser tratadas como sujetos autónomos, que aquellos que no lo sean han de ser protegidos (Sánchez et al, 2023), papel que le corresponde al Estado y sus autoridades en el respeto y protección a todos los ciudadanos. Al perpetrarse un delito de desaparición involuntaria, se violan otros derechos humanos, y bajo ciertas circunstancias o conductas adicionales, este es considerado un crimen de lesa humanidad, siendo sus víctimas conocidas comúnmente como desaparecidos o detenidos desaparecidos.

Es el caso de Ecuador, en la ciudad de Quito, cuando en el año 1988, en la época de gobierno del expresidente León Febres Cordero, se produjo una desaparición forzada en contra de los hermanos Santiago y Andrés Restrepo; estos habían sido interceptados en una carretera por agentes de la fuerza pública, y presuntamente, debido a sesgos discriminatorios en razón de nacionalidad o racismo fueron detenidos; dando como resultado, la desaparición y el desconocimiento del paradero de dichos hermanos, acarreando la vulneración sistemática de varios derechos humanos, que previamente fueron reconocidos a nivel universal.

Posteriormente, los familiares de los hermanos Santiago y Andrés Restrepo, al incursionar en exigir justicia al gobierno por la desaparición perpetrada por funcionarios de la fuerza pública del Estado, estos sufrieron varias vulneraciones de sus derechos humanos, y en consecuencia, sufriendo una grave afectación hacia su dignidad humana. Se vulneró la dignidad humana partiendo sobre la base de que derechos humanos como los del derecho a la justicia, derecho a la verdad, derecho a la no discriminación, derecho a la libertad de expresión, y derecho al honor y al buen nombre, les fueron negados. Varios son los gobiernos donde dicha corrupción desde el discurso hasta la práctica han sido parte de la política (Kajsiu & Restrepo, 2020), y su máxima manifestación se ha visto en la violación de los derechos humanos y la impunidad de los autores.

Los derechos previamente mencionados son derechos, que para dicha fecha, no aconteció más de medio siglo de que estos habían sido declarados como universales y pertenecientes a cada uno de los seres humanos existentes por el mero hecho de ser tales, derechos que no deben ser negados ni vulnerados a nadie sin importar el tipo de persona del que se trate, que para entonces se entendió (y aún se concibe dicha postura), que todos tienen dignidad, y debido a ello, todos son acreedores a dichos derechos. El accionar de todas las autoridades debe estar apegado a la máxima hipocrática «Ante todo, no hacer daño», que promuevan la seguridad, la calidad, la excelencia, y el trato humanizado basado en los principios éticos (Acevedo-Nuevo et al, 2024).

Lo que se plantea como objetivo en el presente trabajo investigativo es analizar de qué forma se ocasionó una afectación a la dignidad humana de la familia Restrepo, partiendo desde el estudio de la vulneración de los Derechos Humanos suscitados desde la desaparición forzada ocasionada por la fuerza pública estatal, hasta la opresión sistemática en contra de dicha familia al momento de exigir justicia al Estado, en el transcurso de varios gobiernos y funcionarios públicos que tuvieron relación con el objeto de investigación en cuestión.

## **DESARROLLO.**

### **Materiales y métodos.**

Respecto a los métodos, debido a que el presente trabajo investigativo se realiza en torno a que el Estado ecuatoriano ha vulnerado sistemáticamente los derechos humanos de la familia Restrepo, para lo cual, será menester exponer que el trabajo investigativo en mención se realiza a base de los métodos que agilizarán la exposición de resultados encontrados y dichos métodos son los siguientes:

*Método Inductivo – Deductivo.* Método que permitirá comprender las causas que dieron origen a la vulneración de los derechos vulnerados por el Estado ecuatoriano, para realizar un estudio detallado acerca del caso objeto de la investigación.

*Método Histórico – Lógico.* Con el fin de ubicar sucesos pasados respecto al caso concerniente con la desaparición de los hermanos Restrepo, utilizando el razonamiento para establecer las conexiones referentes a las conductas realizadas por el Estado y la Dignidad Humana.

*Método Analítico – Sintético.* Realizando un desmembramiento del todo en sus partes por medio de una recolección de información, desde fuentes de carácter bibliográfica, como bien lo pueden ser la jurisprudencia y textos doctrinarios, para proceder a detallar de manera resumida cada uno de los aspectos expuestos en el presente trabajo de investigación.

Para realizar una valoración de criterios en la ciudadanía sobre el caso objeto de la investigación y otros similares que se hayan presentado, fue aplicado una encuesta como instrumento para la obtención de

datos, a una muestra aleatoria de 30 ciudadanos, donde se tuvo en cuenta el diseño y aplicación de un cuestionario, y se debe procurar un equilibrio entre sencillez y claridad, sin profundizar en lo superficial (Santamaría et al., 2020).

### **Resultados.**

Actualmente, en la legislación ecuatoriana, se encuentra prescrito el tipo penal de Desaparición forzada, exactamente en el artículo 84 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), mismo que entró en vigencia el 10 de agosto del 2014. El mencionado código habría reemplazado el anterior código penal, en muchos sentidos el COIP representa un cambio o reforma sumamente abismal al integrar varios aspectos del derecho penal, que en el pasado no se tenía; esto en referencia a los procedimientos, tipos penales y más. Exactamente, el cuerpo legal en mención expresa lo siguiente:

Art.84. El agente del Estado o quien actúe con su consentimiento, que por cualquier medio, someta a privación de libertad a una persona, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero o destino de una persona, con cual se impida el ejercicio de garantías constitucionales o legales, y será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Adicional a esto, menester será destacar, que previo a este código, a nivel internacional, existió ya la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, misma que de manera expresa condena fuertemente la desaparición forzada, indicando también que dicho delito no tiene justificación alguna; esta perpetración no es aplicable ni siquiera en una situación bélica. Es así, como a modo de inicio, en su artículo 1, la convención previamente mencionada expresa lo siguiente:

Art.1. Todo acto de desaparición forzada constituye un ultraje a la dignidad humana. Es condenado como una negación de los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y como una violación grave manifiesta de los derechos humanos y de las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales pertinentes.

**Dignidad Humana.**

Como bien se tiene concebido, la dignidad humana es el eje fundamental sobre el cual se sostienen los Derechos Humanos; sin un concepto de lo que es la dignidad, no se podría contar con, por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y a simples rasgos se puede deducir que la dignidad humana marca el punto de partida para el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos.

A pesar de que se puede contar con un concepto, al parecer genérico de lo que es la Dignidad Humana, este concepto resulta de muchos modos impreciso o vacío, debido a que la dignidad humana en realidad no es una cuestión fácil de abordar para muchos autores. Esto debido a que la dignidad humana no es un concepto vacío y tampoco se enmarca en la universalidad, sino que ésta la trasciende y la supera.

En armonía con el pensamiento jurídico, a la vez que filosófico al considerar el principio de la dignidad humana expresa, que es la capacidad que tiene cada una de las personas de establecer relaciones intersubjetivas de conocimiento y de amor con las demás personas y también de procurar su efectiva comunión entre ellas.

**Derechos Humanos.**

Para abordar a los Derechos Humanos en el presente trabajo investigativo, menester será proporcionar la definición que la Organización de las Naciones Unidas acerca de los Derechos Humanos: “Son los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

La concepción de Derecho ha venido desarrollándose a lo largo de los años alrededor del mundo, inicialmente, como una concepción de derechos, se concebía a los Derechos Fundamentales, mismos que reconocían, protegían y garantizaban la vida, la libertad y la propiedad. Estos derechos declarados fundamentales parten de un concepto liberal de la realidad de tiempos pasados. Esto, sin mencionar, que en tiempos más antiguos aún ya existían concepciones previas de derechos, y existían concepciones como el de la igualdad o la justicia, por citar únicamente los casos como lo son de Roma y Grecia.

A raíz de estos fundamentos previamente mencionados, forzoso será destacar, que culminada la Segunda Guerra Mundial, se realiza la Declaración Universal de los Derechos Humanos por medio de la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre del año 1948. En muchos sentidos, las atrocidades y delitos de lesa humanidad cometidos en la época de la Segunda Guerra Mundial sirvieron como fundamento sólido para que la comunidad internacional reconociese la necesidad de proteger y garantizar derechos que hagan efectiva la dignidad humana.

A partir de la Declaración de los Derechos Humanos se marca un hito histórico en el marco de los Derechos, además se otorgaron derechos y libertades a todo el mundo, incluye el término universal debido a que dichos derechos son reconocidos sin distinción alguna como la raza, color, sexo, idioma, religión, corriente política o de cualquier otra índole (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

Todo esto, con el fin de proteger la dignidad de las personas, considerada intrínseca, esencia fundamental para el reconocimiento de los ya mencionados Derechos Humanos; estos últimos son en todo sentido indivisibles, intrínsecos e inherentes del ser humano; por último, cada uno de los Derechos Humanos están interconectados; de esta forma, el infringir o tomar una conducta que vulnere uno de estos derechos, se vulneran automáticamente otros derechos.

### **Derecho Internacional.**

A manera de aportar por medio de la rama del Derecho Internacional, al presente trabajo de investigación se debe recalcar, que el Ecuador es signatario de diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, entre los muchos que existen, destacan: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos Humanos, y por hacer mérito al trabajo investigativo, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Los tratados requieren de aprobación legislativa, no solo porque es común que contengan cláusulas de compromiso de adoptar las disposiciones de derecho interno, inclusive de carácter legislativo, que sean

necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades, sino porque, eventualmente, se podrían imponer cargas u obligaciones a las personas con oportunidad de aplicación del instrumento (Oyarte, 2022).

En esta misma línea, se debe mencionar, que existe efectivamente un tratado internacional creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, creado en el año 2006 y publicado o entrado en vigor en el 2010; este tratado se le denomina como: Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Se define a la desaparición forzada como el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupo de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa de reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

Consecuentemente, dicha convención de manera expresa prescribe la prohibición de realizar este tipo de perpetraciones, además de mencionar que no existe motivo alguno para hacerlo, ni siquiera en circunstancias como guerras o inestabilidad política interna o situaciones de otra índole.

Es necesario, para el presente trabajo investigativo resaltar también, que la convención rechaza el no reconocer la privación de libertad que se realiza, y mucho menos, ocultar el paradero de la persona desaparecida, conducta que en el caso de estudio habría sido constantemente realizada.

### **Caso Restrepo.**

Durante el mandato de León Febres Cordero, que fue desde el año 1984 hasta el 1988, se produjo un desastroso acontecimiento, los hermanos Andrés y Santiago Restrepo fueron víctimas de una desaparición forzada perpetrada por agentes de la fuerza pública del Estado ecuatoriano, exactamente en la ciudad de Quito, el 8 de enero de 1988.

En dicha fecha, Carlos Santiago y Pedro Andrés Restrepo Arismendi, hermanos, cada uno de 17 y 14 años de edad respectivamente, habían salido hacia el aeropuerto con la intención de llevar a un amigo

para un viaje al exterior, y al regresar, los hermanos Restrepo fueron detenidos por miembros del Servicio de Investigación Criminal de Pichincha. Los hermanos fueron detenidos, torturados, consecuentemente asesinados y desaparecidos por dichos agentes.

De la poca información que se tiene al respecto, los cuerpos de los hermanos Restrepo fueron arrojados a la laguna de Yambo, que se encuentra al sur de la provincia de Cotopaxi, y no se ordenó realizar una búsqueda profunda dentro de dicha laguna; lo único que se pudo encontrar fueron objetos varios como armas de fuego.

Tiempo después, el 13 de febrero de 1988, se encontraron restos de la camioneta en la cual se transportaban las víctimas, únicamente unas latas retorcidas que habían sido parte del automotor, y antes de lanzarlo por una quebrada, lo habían desmantelado, no se encontró nada, no se encontró el motor y mucho menos algún tipo de rastro como vidrios o incluso sangre; las contradicciones de los investigadores del caso eran tan evidentes que no se pudo cerrar el caso.

Once meses después, cuando los padres de los menores desaparecidos no recibían más que simples resultados infructuosos para el caso por parte de la Policía Nacional, empezaron hacer público este, con la esperanza de obtener colaboración por parte del Estado ecuatoriano, lo cual a pesar no traer resultados positivos en relación con el caso, la familia recibió amenazas en caso de seguir haciendo público dicho suceso.

Posteriormente, mientras los familiares de los desaparecidos realizaban esfuerzos desesperados por dar con Andrés y Fernando Restrepo, los agentes de la fuerza pública ofrecían dilaciones respecto al caso, proporcionando distracciones a la madre de las víctimas, mencionando que sus hijos estaban bien, y que se encontraban en un lugar seguro, y que estos no querían regresar a su casa, o también engañando dando falsas esperanzas recomendando a Luz Arismendi que haga la comida que más les guste a las víctimas, porque estos ya pronto regresarían a su casa.

**Derechos Humanos vulnerados a las víctimas colaterales del caso Restrepo.**

Con el fin de cumplir con el objetivo del presente trabajo investigativo, se procederá a mencionar cuáles fueron las conductas sistemáticas ejecutadas por parte del Estado ecuatoriano que vulneraron ciertos derechos humanos de los familiares de los hermanos desaparecidos, a su vez de ubicar los derechos y artículos prescritos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos:

*Derecho a la no discriminación, Art. 2.* Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Este derecho humano se vio vulnerado en numerosas ocasiones hacia la familia Restrepo en el proceso de reclamar justicia y verdad. Hubo varios ataques en contra de su nacionalidad al momento de celebrarse las audiencias, intentando invalidar su posición como posición de afectados, utilizando argumentos en contra de su nacionalidad colombiana; a la vez que se realizaron contramarchas con la intención de atacar todo su proceso, por decir que son colombianos, y por ende, terroristas.

*Derecho a la libertad de expresión, Art.19.* Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión (ONU, Asamblea general de las Naciones Unidas , 1948).

María Fernanda Restrepo Arismendi, en un cortometraje de su creación menciona, que en la época de Sixto Durán Ballén, al momento en que la familia y gentes que apoyaban la causa, protestaran frente al Palacio de Carondelet exigiendo justicia; agentes del gobierno de turno habrían cercado los alrededores del Palacio para supuestamente no provocar alteraciones en la zona. Quedando como un hecho que se vulneró el derecho a la libertad de expresión de la familia Restrepo, al momento en que el gobierno cercó e impidió el paso a los alrededores del Palacio de Carondelet. Posteriormente, María Fernanda Restrepo Arismendi obtuvo una entrevista personal con el exmandatario para consultar sus razones, culminando

esta de manera infructuosa al no haber una sola respuesta que justifique la violación a su derecho humano de expresarse, exigiendo verdad y justicia por sus hermanos.

*Derecho al Honor y Buen Nombre, Art.12.* Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques (ONU, Asamblea General, 1948).

Los ataques continuaban por parte del Estado al momento en que se supo de que agentes pertenecientes a la fuerza pública, habrían infundido falsos testimonios o injurias dentro de las Unidades Educativas a las que pertenecían, en contra de los jóvenes desaparecidos, afectando de manera contumaz el derecho al honor y al buen nombre de la familia de los hermanos desaparecidos.

Finalmente, a modo de colegir con el presente trabajo investigativo, es de esta forma en que el Estado ecuatoriano provocó, de manera directa, una vulneración sistemática de los derechos humanos tales como: su derecho a la no discriminación; a la libertad de expresión, y el derecho al Honor y Buen Nombre de la familia Restrepo. Pues al haber sido vulnerados sus derechos por parte del propio Estado (quien se supone era encargado de protegerlos), la familia Restrepo se encontraba en total desventaja y desamparo.

En una encuesta realizada a una selección aleatoria de personas que la integran, sobre los hechos sucedidas con la familia Restrepo y su incidencia en otros casos de forma general, se pudo evidenciar, que la población en mayoría repudia hechos de este tipo (Figura 1). Los ecuatorianos no coinciden con el desarrollo de acciones de discriminación, y menos cuando estas conducen a la desaparición forzosa de personas.

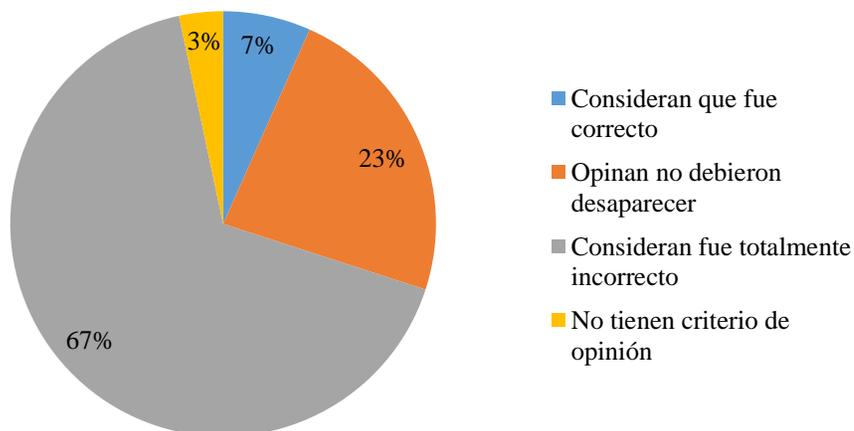


Figura 1. Criterios sobre el hecho ocurrido a los hermanos Restrepo.

Fuente: Elaboración propia.

Ante la desaparición de una persona, sea por la acción de las autoridades o por otro tipo de hecho, las autoridades están en el deber de realizar investigaciones profundas y tomar las debidas medidas, más cuando el hecho implique a miembros de la fuerza pública. En este caso, se aprecia cómo los encuestados consideran que la acción realizada por el Estado y su fuerza, no se corresponde con el debido procedimiento ante hechos discriminatorios, de torturas y desaparición (Figura 2).

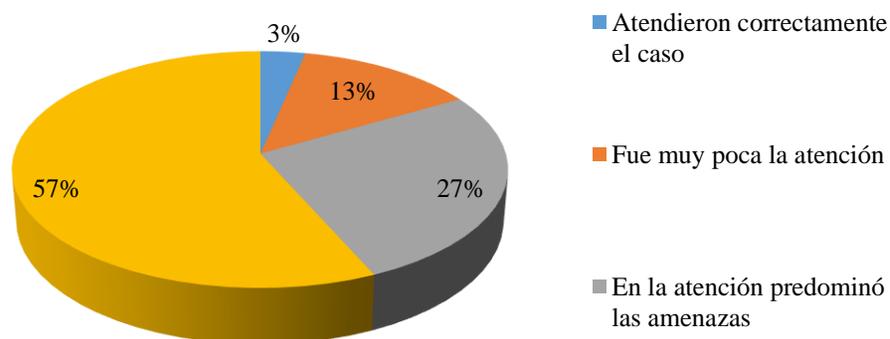


Figura 2. Accionar del Estado y las autoridades de la fuerza pública.

Fuente: Elaboración propia.

Es criterio, que el estado y las autoridades durante varios años y Gobiernos, han mantenido conductas inadecuadas de abusos, tratos incorrectos, torturas y no se han realizado acciones correctas de investigación ante las denuncias presentadas. Varios de los casos que han conllevado a desapariciones, no han contado con la debida investigación, atención a los familiares y menos la solución al hecho, por lo que en muchos de los casos la implicación fundamental ha sido de miembros de la fuerza pública que han quedado impunes, y con ello, mantenido su conducta en otros hechos parecidos, tal como el caso de los hermanos Restrepo (Figura 3).

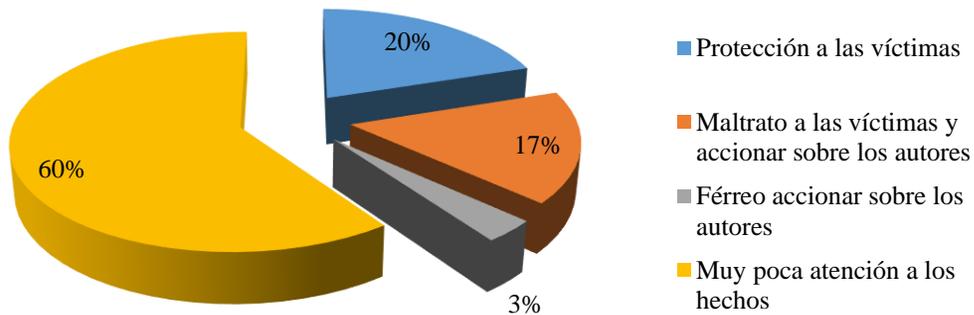


Figura 3. Accionar de las autoridades ante hechos similares.

Fuente: Elaboración propia.

El Estado tiene la obligación de accionar sobre las diferentes autoridades para el cumplimiento de las leyes. La protección de los derechos de las personas constituye un eje central en la labor a realizar por el gobierno y sus autoridades, bajo la exigencia del cumplimiento de la Constitución. Los encuestados consideran en mayoría, que esto no ha sido así en muchos de los gobiernos imperantes, predominando los malos tratos y la mala atención ante diferentes hechos y sus denuncias a las autoridades (Figura 4).

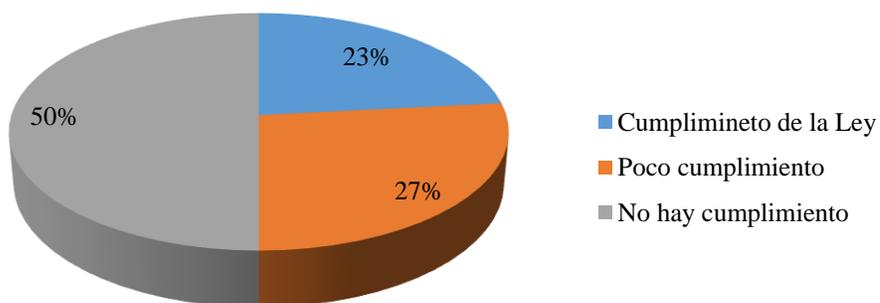


Figura 4. Cumplimiento de la Ley por acción de los gobiernos.

Fuente: Elaboración propia.

El cumplimiento de la justicia y la igualdad de derechos de todos los ciudadanos en la sociedad constituye un papel primordial dentro de las funciones del Estado. Las leyes y las autoridades que la hacen cumplir requieren según los encuestados, de una mayor exigencia y control sobre la protección a la población y la atención ante denuncias de malos tratos y desapariciones (Tabla 5), por lo que se requiere la adopción de medidas sistemáticas que combatan y eviten la repetición de casos como el ocurrido a la familia Restrepo.

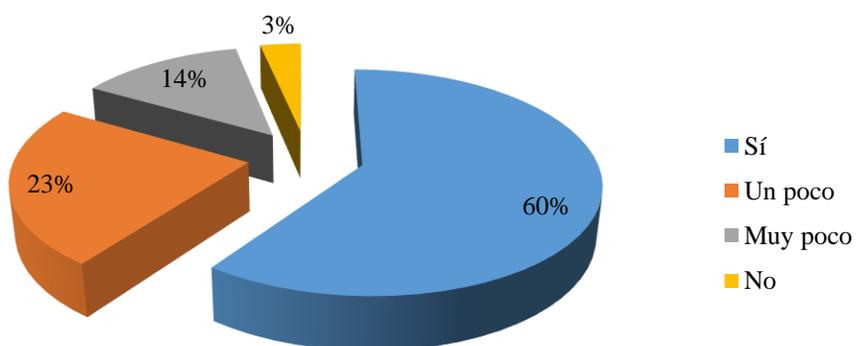


Figura 5. Necesidad de mayor protección a los derechos de los ciudadanos.

Fuente: Elaboración propia.

**Discusión.**

Con el fin de establecer la conexión entre las diferentes conductas, que por parte del Estado ecuatoriano se tomaron a lo largo del proceso de los hermanos Restrepo, en contra de sus familiares; se procederá a hacer alusión a lo indicado por la última hija de la mencionada familia María Fernanda Restrepo Arismendi por medio de un cortometraje realizado por ella, denominado como “Con mi corazón en Yambo”, además de la resolución emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La afectación colateral sufrida por el suceso del caso de los hermanos Andrés y Santiago Restrepo, es una discusión que en lo absoluto debe pasarse por alto. La desaparición forzada perpetrada en contra de los hermanos, previamente mencionados, no solo atentó contra la libertad y la vida de las víctimas directas, sino que además provocó un efecto sumamente negativo en los seres queridos, y en especial, de los familiares directos de dichas víctimas como lo son sus padres y hermana, mismos que de muchas formas habrán sufrido afectaciones psicológicas que evidentemente dimanaron por el dolor y la incertidumbre del paradero de Andrés y Santiago Restrepo.

La vida social en su avance a través de los años muestra que se ha descuidado la educación moral en los procesos de educación formal, lo cual repercute en los diferentes espacios socioculturales (Mujica y Arduiz, 2021). Es evidente, que las víctimas colaterales del caso en estudio sufrieron un fuerte menoscabo en contra de su dignidad humana, debido a los sucesos presentados.

Las afectaciones emocionales y psicológicas que enfrentaron las víctimas colaterales fueron sumamente desgarradoras para la capacidad que tiene cada una de las personas de establecer relaciones intersubjetivas de conocimiento y de amor, con las demás personas, y también de procurar su efectiva comunión entre ellas, y no únicamente, en un aspecto individual interno, sino también en el ámbito social. Como se mencionó previamente, en el presente trabajo de investigación en la lucha por reclamar sus derechos, la familia Restrepo sufrió ataques discriminatorios con el fin de desanimarlos en su reclamo o incitarles a guardar silencio sobre la perpetración cometida. Acción que consecuentemente traería

dificultad, ya para incluso establecer relaciones con otras personas. Como se mencionó en el cortometraje “Con mi corazón en Yambo”, a pesar de los esfuerzos del padre de familia por integrar a su hija menor en una vida normal, resultaba dificultoso hacerlo frente a todos los sucesos que se vivieron posterior a la tragedia.

Varios son los casos donde las autoridades han abusado del poder y se comenten atropellos y violaciones de los derechos de los ciudadanos. En varios gobiernos ha sido frecuente los hechos donde miembros de las fuerzas públicas comenten atropellos, violan la libertad y los derechos humanos, y estos quedan impunes. Los familiares se han convertido en víctimas de amenazas y no reciben las respuestas y atención requeridas ante sus denuncias y quejas.

La familia Restrepo es uno de los ejemplos más evidentes de las violaciones cometidas por miembros de la fuerza pública, donde los malos tratos, la discriminación, las torturas y la desaparición forzosa han quedado impune. Las autoridades se encuentran en la obligación de hacer cumplir la ley y proporcionar a las víctimas y su familia la debida atención.

Este caso ha puesto de manifiesto cómo varios gobiernos han facilitado la violación de la justicia y los derechos humanos, y se ha encubierto las actuaciones violatorias de miembros de la fuerza pública y la familia ha sido objeto de amenazas ante los reclamos de justicia.

## **CONCLUSIONES.**

La dignidad humana es la capacidad que tiene cada una de las personas de establecer relaciones intersubjetivas de conocimiento y de amor con las demás personas y también de procurar su efectiva comunión entre ellas, y es seriamente amedrentada cuando se vulneran derechos humanos de los cuales la misma dignidad humana es base fundamental. Se vulneró el derecho a la libertad de expresión de la familia Restrepo al momento en que el gobierno de Sixto Durán Ballén cercó e impidió el paso a los alrededores del Palacio de Carondelet.

Las afectaciones emocionales y psicológicas que enfrentaron las víctimas colaterales fueron sumamente desgarradoras para la capacidad que tiene cada una de las personas de establecer relaciones intersubjetivas de conocimiento y de amor con las demás personas y también de procurar su efectiva comunión entre ellas.

Resulta indispensable, que el Estado actúe siempre se forma consecuente con la Constitución y el respeto a los derechos humanos de todos los ciudadanos, el cumplimiento de las leyes por las autoridades competentes, cualquiera que sea el caso y el ejercicio de la justicia a las víctimas y sus familiares.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

1. Acevedo-Nuevo, M., Velasco-Sanz, T., Del Olmo-Somolinos, B., & Via-Clavero, G. (2024). Consideraciones ético-legales y recomendaciones de actuación en el uso de contenciones mecánicas en pacientes críticos. *Enfermería Intensiva*. <https://doi.org/10.1016/j.enfi.2024.05.002>
2. Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración de los Derechos Humanos. París.
3. Delgado, C. (2020). Perplejidades de la dignidad humana en el marco de los Derechos Humanos. *Praxis Filosófica*, (50), 161-186. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-46882020000100161&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-46882020000100161&script=sci_arttext)
4. Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. [https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)
5. Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial 180 <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>
6. Kajsiu, B., & Restrepo, A. M. (2020). La dimensión ideológica de los discursos anticorrupción en Colombia y Ecuador, 2002-2017. <https://journals.openedition.org/colombiant/4595>
7. Monroy, A. N. (2021). Dignidad humana: una mirada desde un enfoque filosófico. *Revista latinoamericana de derechos humanos*, 32(1): 1-16. <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/derechoshumanos/article/view/15093/21244>

8. Mujica, F. N., & Arduiz, N. D. (2021). Educar el respeto a la dignidad humana: Un valor fundamental para promover los derechos humanos. *Revista de Educación de Puerto Rico (REduca)*, 4(1), 1-13. <https://revistas.upr.edu/index.php/educacion/article/view/17131/16116>
9. Oyarte, R. (2022). *Derecho Constitucional* (4ta ed.). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
10. Sánchez, G. S., Bezhhold, G. A., & Farnós, I. A. (2023). Ética en investigación: de los principios a los aspectos prácticos. In *Anales de Pediatría*. Elsevier Doyma, 99(3): 195-202. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1695403323001467>
11. Santamaría, D. A., Andachi, J. W. S., & Montoya, Ó. F. S. (2020). Method for Evaluating the Principle of Interculturality in the Custodial Sentence using the Iadov Technique. *Neutrosophic Sets and Systems*, 37, 125-131. <https://doi.org/10.5281/zenodo.4122047>

#### **DATOS DE LOS AUTORES.**

1. **Valeria Estefanía Vicuña Pozo.** Magister en Derecho Mención en Derecho Penal y Procesal Penal. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Riobamba, Ecuador. E-mail: [ur.valeriavp84@uniandes.edu.ec](mailto:ur.valeriavp84@uniandes.edu.ec)
2. **Jorge Eduardo Samaniego Braganza.** Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Riobamba, Ecuador. E-mail: [dr.jorgeesb57@uniandes.edu.ec](mailto:dr.jorgeesb57@uniandes.edu.ec)
3. **Israel Alejandro Borja Chiriboga.** Magister en Derecho Mención en Derecho Penal y Procesal Penal. Abogado de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador. E-mail: [israelborjach@hotmail.com](mailto:israelborjach@hotmail.com)
4. **Bertha Maribel Guamán Yungan.** Estudiante de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Sede Riobamba, Ecuador. E-mail: [dr.berthamgy33@uniandes.edu.ec](mailto:dr.berthamgy33@uniandes.edu.ec)

**RECIBIDO:** 20 de septiembre del 2024.

**APROBADO:** 2 de noviembre del 2024.